

ORDENANZA FISCAL N° 13

TASA POR PISCINAS

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1°

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Piscinas"

Artículo 2°

El objeto está determinado por la utilización y disfrute de las Piscinas municipales

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 3°

Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Piscinas

Artículo 4°

El devengo se producirá cuando se obtenga el abono para toda la temporada, o bien en el momento que se adquiriera la entrada para un solo día.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 5°

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que se abonen para toda la temporada o quienes acudan a las Piscinas municipales esporádicamente.

Artículo 6°

Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 , 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTAS

Artículo 7°

La base imponible está constituida por el tiempo que se adquiere el derecho a disfrutar y a usar las Piscinas Municipales:

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

ABONOS

Mayores (De 14 años en adelante)	2.600 pts. / temporada
Pequeños (De 4 a 14 años)	1.300 " "

ENTRADAS

Mayores (De 14 años en adelante)	350 pts./día
Pequeños (De 4 a 14 años)	200 " "

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º

No se establece ninguna exención ni bonificación a los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar la tarifas señaladas en el artículo anterior

VI . NORMAS DE GESTION

Artículo 9º

Los abonos se obtendrán en las oficinas de Ibercaja y de la Caja Rural de la localidad y las entradas en las mismas Piscinas municipales.

Artículo 10º

El pago de las tarifas señaladas en el artículo 7º se acreditará por el abono o entrada, según el caso, los cuales deberán ser presentados al encargado de las Piscinas o a los empleados municipales cuando éstos lo requieran.

VII . INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

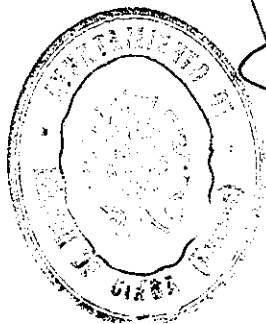
En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Belver de Cinca, 23 de Diciembre de 1.998

El Alcalde



El Secretario